



Resolución Ministerial N° 0219-2007-ED

Lima, 31 MAYO 2007

VISTO; los actuados en el Concurso Público x PSA N° 0018-2006/ED-UE108; el Memorándum N° 01521-2007-ME/SG-OGA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; y el Informe N° 544 -2007-ME/SG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de noviembre de 2006, el Ministerio de Educación convocó al Concurso Público por Proceso de Selección Abreviado N° 0018-2006-ED/UE108: "Contratación de Trabajos de Mantenimiento Shock de Inversiones – Paquete 2", proceso de selección al que concurrió el Consorcio Shungo Ingenieros S.A.C. – MYGSA S.A.C. – Percy Vicente Enriquez Esquivel, en adelante el Consorcio;

Que, posteriormente, el 06 de diciembre de 2006, el Comité Especial encargado de conducir el referido proceso de selección dispuso el otorgamiento de la buena pro de los ítems N° 5, 8, 9 y 24 al Consorcio, habiéndose cumplido con suscribir el Contrato de Prestación de Servicios N° 138-2006-ME/SG-OGA-UA-APP con fecha 15 de diciembre de 2006;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0169-2007-ED, se declaró la nulidad de los Contratos de Prestaciones de Servicios N°s 0100 y 0101-2006-ME/SG-OGA-UA, debido a que las facturas N° 002-000007 y 002-000018, presentadas por el Consorcio Shungo Ingenieros S.A.C. – Mygsa S.A.C. – Servicios Viales S.A.C. – Inversiones Gochi S.A.C. como parte de su propuesta técnica en el Concurso Público x PSA N° 0019-2006-ED/UE108: "Contratación de Trabajos de Mantenimiento Shock de Inversiones – Paquete 1", transgredieron el principio de presunción de veracidad, puesto que su autenticidad fue cuestionada por la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima y ESSALUD, respectivamente;

Que, el Memorándum del visto señala que las referidas facturas también fueron presentadas por el Consorcio como parte de su propuesta técnica en el Concurso Público por Proceso de Selección Abreviado N° 0018-2006-ED/UE108: "Contratación de Trabajos de Mantenimiento Shock de Inversiones – Paquete 2", razón por la cual debería declararse la nulidad del Contrato de Prestación de Servicios N° 138-2006-ME/SG-OGA-UA-APP, puesto que en este también se ha transgredido el principio de veracidad;

Que, de conformidad con el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se presume salvo prueba en contrario, que los documentos y declaraciones formulados por los administrados, responden a la



verdad de los hechos que ellos afirman, por lo que la sola existencia de una prueba en contra de la autenticidad de los documentos presentados en el curso de un procedimiento administrativo, limita la operatividad plena de dicho instrumento, obligando a las autoridades administrativas a abandonar la referida presunción;

Que, teniendo en cuenta que los funcionarios competentes de la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima y ESSALUD, respectivamente, desvirtuaron el principio de veracidad de las Facturas antes descritas y que las mismas también fueron presentadas como parte de la propuesta técnica del Consorcio en el Concurso Público por Proceso de Selección Abreviado N° 0018-2006-ED/UE108, correspondería que en este caso también se abandone el referido principio de veracidad, y por lo tanto procedería declarar la nulidad del Contrato de Prestación de Servicios N° 138-2006-ME/SG-OGA-UA-APP de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, el cual señala que luego de efectuada la fiscalización posterior, si llegara a determinarse la trasgresión del principio de presunción de veracidad, la Entidad deberá declarar la nulidad de oficio del contrato correspondiente, debiendo, para tal efecto, cursar Carta Notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que así lo disponga;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación modificada por la Ley N° 26510, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobados por los Decretos Supremos N°s 083-2004-PCM y 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad del Contrato de Prestación de Servicios N° 138-2006-ME/SG-OGA-UA-APP, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2° .- Encargar a la Unidad de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución de acuerdo a las formalidades previstas en el artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese comuníquese y publíquese,



José Antonio Chang Escobedo
Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación

